



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2019-00081-00
ACTOR: EDGAR AUGUSTO VERA RODRIGUEZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - LA FIDUPREVISORA S.A.

ACTA No. 116-2021
AUDIENCIA DE INICIAL

En Bogotá D.C. a las 10:30 de la mañana del día jueves tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	
1. 11001333501220180006500	HERNAN ENRIQUE GONZALEZ PRIETO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ	- NACIÓN. - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
2. 11001333501220190016600	PEDRO ALCIDES ROJAS QUINTERO		
3. 11001333501220190020500	ADRIANA PATRICIA BRAVO LEON		

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Paula Milena Agudelo Montaña**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Karen Eliana Rueda Agredo**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.443.763 y T.P. No. 260.125 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica conforme al poder de sustitución allegado con la constatación de la demanda, obrante en el CD visto a folio 35 del expediente.

PARTE DEMANDADA: El apoderado de la Secretaría de Educación de Distrital de Bogotá, **Carlos José Herrera Castañeda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía

No. 79.954.623 y T.P. No. 141.955 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería jurídica para actuar conforme al poder obrante a folio 38 del expediente.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Conciliación
3. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

II. CONCILIACIÓN

La apoderada del Ministerio de Educación, FOMAG y la Fiduprevisora S.A, allegó al expediente propuesta de acuerdo conciliatorio. Se le concede el uso de la palabra para que describa las pautas a conciliar.

Manifiesta que, el Ministerio de Educación Nacional por decisión del comité de conciliación y defensa judicial le asiste ánimo conciliatorio y describe la propuesta del caso en concreto. A su vez informa que, se realizó un pago por concepto de sanción mora al demandante y aporta la respectiva certificación.

Acto seguido, se le otorga el uso de la palabra a la apoderada del demandante para que aclare el pago realizado a su representado. Indica que desconoce dicha situación por lo que consultó a su poderdante, quien advierte no haber recibido comunicación o pago alguno por concepto de la sanción moratoria.

De acuerdo con lo informado, y con el fin de revisar las pruebas aportadas, el Despacho considera necesario reprogramar la presente audiencia para el **MIÉRCOLES, 09 DE JUNIO A LAS 03:00 P.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Carlos Duvan Gonzalez Castillo.

Firmado Por:

**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8214cc4932c16d75cad5a662686685f367784623bf2bad3f2538aa78cf4b095

Documento generado en 04/06/2021 03:21:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ <https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/b08acb7c-4364-4f44-ba2f-99a09a0f98e6?vcpubtoken=5d52d820-516f-4a01-b6fe-d046ee415503>